

PROC. ORDINARIO 2020-237

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por MARIA DEL PILAR FLOREZ OSPINA, contra COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION. En cuaderno contentivo de 14 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío del poder por medio de mensaje de datos, conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020.
2. Presenta insuficiencia de poder, ya que las pretensiones indicadas en el escrito de demanda no se encuentran relacionadas en el poder, el documento adjunto al proceso digital fue allegado de forma incompleta. Allegue nuevo poder en tal sentido (De conformidad con el N° 2 Art. 25 del C.P.T. y S.S. y Art 74 del C.G.P.).
3. No demuestra la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
- 4.
5. Las pruebas mencionadas en el acápite "PRUEBAS DOCUMENTALES" no fueron allegadas en el archivo digital, por lo que deberá aportarlas nuevamente, conforme al numeral 3 del artículo 26 del CPT Y SS.
6. No allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Conforme al N° 4. Art. 26 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Elt-jkr

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 321 DEL C.P.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 60 fijado el veinticuatro (24) de septiembre del año DOS MIL VEINTE (2020).
DANNY JIMÉNEZ SÁUEZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887026392da4ef9d7e033567341df1b06d9eeb5f376fec1c2298f4d4255c42bc

Documento generado en 21/09/2020 04:11:17 p.m.